



ACTA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
ACTA No. 92 DE 2018

Tipo de reunión : Ordinaria
Lugar : Bogotá, D. C, Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
Fecha : 17 de agosto de 2018.

Participantes:

Karen Holly Castro Castro Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02 del CPNAA
Nelson Enrique Ospino Torres Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 del CPNAA
Andrés Díaz Salinas Profesional Especializado Código 02 Grado 04 de la Subdirección Jurídica del CPNAA
William Pineda Chaves Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Subdirección Jurídica del CPNAA

Coordinó la Abogada Karen Holly Castro Castro, Subdirectora Jurídica y actuó como secretario de la misma el Profesional Especializado Código 02 Grado 04 Gestión Contractual de la Subdirección Jurídica. Se deja constancia que el comité inició con la aquiescencia de todos los integrantes.

ASUNTO A TRATAR

Resolver las Observaciones presentadas al Proceso contractual No. **CPNAA-SA-09-2018** de fecha 08 de agosto de 2018, Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, teniendo como objeto: *"Realizar la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso generados por el CPNAA, y la destrucción de documentos que han cumplido su tiempo de retención en el archivo central."*

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

La Coordinadora del Comité Asesor y Evaluador dio inicio a la reunión con la presencia de todos sus integrantes.

2. Resolver las Observaciones presentadas Proceso contractual bajo la Modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CPNAA-SA-09-2018

Con ocasión al término propuesto para formular observaciones al Proceso contractual **bajo la Modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CPNAA-SA-09-2018** se formularon las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.

La señora Anny Paola Romero Ocampo, en calidad de Representante legal de la Asociación Entidad Medioambiental de recicladores – EMRS ESP – con Nit 900.653.576-7, mediante comunicación electrónica remitida de la cuenta gerencia@emrsesp.com recibido a la cuenta contratos@cpnaa.gov.co el 11 de agosto de 2018 y radicada con el número R-6036, observa los términos del Proceso contractual bajo la Modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CPNAA-SA-09-2018 así:

Observación 1.1.

"A. En el numeral: "2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. El contrato que se pretende celebrar es un Acuerdo de Corresponsabilidad bajo la modalidad de Selección Abreviada de conformidad con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018, Ley 142 de 1994, Resolución 051 de 2014, Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016, Circular Externa Nro 2016EE0094670 del 6 de octubre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia."

Aporte: Recordamos que para los servicios públicos el documento oficial es el Contrato de Condiciones Uniformes –CCU-, aprobado a cada prestador por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, en el cual se certifican todos los deberes y derechos tanto de los suscriptores como de los prestadores del servicio público. Lo cual no invalida que la institución contratante en su normatividad lleve a cabo adicional un "Acuerdo de Corresponsabilidad", por supuesto en el marco del –CCU-."

RESPUESTA: El CPNAA considerando lo descrito en la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de *condiciones uniformes*, previene con base en los postulados jurisprudenciales tales como Radicación número: 25000-23-24-000-2003-00046-02 M.P. Dr. Rafael E. Ostau De Lafont, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera "El artículo 128 de la Ley 142 de 1994 define



Certificado
SC 5502 1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



ese contrato como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos lo presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados, del cual hacen parte no solo las estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio; de modo que al tenor del artículo 130 ibídem son partes del contrato la empresa de servicios públicos y el suscriptor y/o usuario”.

Aunado lo anterior, cabe mencionar la esencia del contrato como lo señala la sentencia C-075/06 M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA *“Entre las características esenciales reconocidas a los contratos de condiciones uniformes además de tratarse de un negocio jurídico consensual, se encuentran su naturaleza uniforme, tracto sucesivo, oneroso, mixto y de adhesión. Es uniforme por someterse a unas mismas condiciones jurídicas de aplicación general para muchos usuarios no determinados. Es tracto sucesivo pues las prestaciones que surgen del mismo necesariamente están llamadas a ser ejecutadas durante un período prolongado de tiempo. Es oneroso ya que implica que por la prestación del servicio público domiciliario, el usuario debe pagar a la empresa respectiva una suma de dinero. Es de adhesión, en el entendido que las cláusulas que regulan el contrato, por lo general, son redactadas previa y unilateralmente por la empresa de servicios públicos, sin ofrecerle a los usuarios la posibilidad de deliberar y discutir sobre el contenido de las mismas. Finalmente, como previamente se señaló su naturaleza es mixta, pues las disposiciones jurídicas que lo regulan corresponden a una relación reglamentaria y contractual”,* lo cual es reiterado en sentencia con Radicación número: 25000-23-42-000-2014-00620-01 M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A.

De lo anterior se colige, de conformidad al tipo contractual establecido en los *“estudios y documentos previos para adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad selección abreviada”* que el Acuerdo de Corresponsabilidad tiene como objetivo llevarse a cabo a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.3.2.5.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, *“Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables”,* el cual se denominó Acuerdo de corresponsabilidad, no encontrando motivación legal ni jurisprudencial para cambiar el estudio en el sentido propuesto por el observante.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el numeral 2.2 de los Estudios y Documentos Previos.

Observación 1.2.

“B. En el apartado: “2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES:...” numeral: “3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.”

Aporte: Recordamos que el Decreto 596 de 2016, nos da a las organizaciones de recicladores en proceso de formalización 5 años para cumplir las 8 fases de formalización, y en el momento ningún proceso da cierre financiero para garantizar los parafiscales, por lo que en el momento se tiene el SISBEN en salud y en algunos casos el adquirir pólizas de accidentes para ir avanzando en este tema. De lo contrario las organizaciones de recicladores seríamos excluidos de estas convocatorias.”

RESPUESTA: Al tenor de lo dispuesto en el Decreto 596 de 2016, este de manera alguna exonera a las entidades estatales de exigir a las organizaciones de reciclaje el respectivo aporte de parafiscales; El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, hace que sea de imperativo cumplimiento para las entidades del sector público solicitar y verificar que los contratistas cumplan con sus obligaciones en lo correspondiente a la obligatoriedad del aporte al sistema de seguridad social, aunado en el hecho que al ser exigencia legal, no se puede predicar el incumplimiento del mencionado aporte por la totalidad de las Organizaciones de Reciclaje.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el numeral 3 del Item 2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES de los Estudios y Documentos Previos.

Observación 1.3.

“C. En el mismo apartado, el numeral: “19. Permitir al CPNAA realizar visitas a las instalaciones del CONTRATISTA desde las cuales se prestará el servicio objeto del contrato, previo aviso por parte del Supervisor del Contrato.”

Aporte: Las instalaciones del contratista al ser un prestador del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento se denomina Estación de Clasificación y Aprovechamiento –ECA- la cual debe estar certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-.”

RESPUESTA: Las visitas a las instalaciones del contratista, tal y como se describió en la justificación, deben realizarse en algunos casos por motivos de seguridad de la información, debido a la información contenida





en los documentos que entregará el CPNAA al contratista y al procedimiento de destrucción que debe aplicarse; esto no interfiere con las exigencias que para estos establecimientos certifica la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al contrario, sirve de soporte para la verificación del cumplimiento del objeto contractual proyectado.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el numeral 19 de los Estudios y Documentos Previos.

Observación 1.4.

"D. En el apartado: "2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS" el numeral: "2. Separar, clasificar, recolectar y transportar de las instalaciones del CPNAA de manera adecuada y ordenada todo el material aprovechable. En cuanto a los vehículos de transporte se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 178 de 2012."

Aporte: Aportamos que según la normatividad vigente el suscriptor se encarga de la separación y clasificación en la fuente y el prestador del servicio se encarga de recolectar y transportar hasta la -ECA- para realizar la clasificación, y pesaje."

RESPUESTA: Por ser procedente la observación, se ajustará a través de Adenda que será publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co en los siguientes términos:

"(...)

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2. Recolectar y transportar de las instalaciones del CPNAA de manera adecuada y ordenada todo el material aprovechable. En cuanto a los vehículos de transporte se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 178 de 2012."

Observación 1.5.

"E. En el mismo apartado, en el numeral: "6. Asumir el costo del transporte del material a destruir y reciclar desde el sitio indicado por el CPNAA hasta el lugar donde se realizará el proceso de picado."

Aporte: El lugar autorizado para realizar procesos de pretransformación es la -ECA-."

RESPUESTA: El CPNAA encuentra ajustado el aporte realizado, ya que como se describe en los estudios y documentos previos, es en dicho lugar donde se debe hacer en caso de ser necesario, el picado del papel susceptible de destrucción y el aprovechamiento del mismo.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el numeral 6 del 2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de los Estudios y Documentos Previos.

Observación 1.6.

"F. En el mismo apartado, los numerales: "7. Disponer de al menos una (1) maquina destructora de papel." y "8. Realizar picado del material a destruir y reciclar con maquina destructora de papel."

Aporte: El colocar este requisito es sacar a las organizaciones de recicladores de esta convocatoria, violando el reconocido acceso cierto y seguro, ya que tiene un costo importante al cual todavía no accedemos, por lo que proponemos dar la posibilidad del picado del material a destruir de forma manual, como lo han realizado otras instituciones."

RESPUESTA: El material a destruir (papel de archivo) a pesar de no ser la totalidad de material a entregar durante la vigencia del Acuerdo, si es una parte significativa del mismo, por lo cual debido a sus características especiales y seguridad de la información, se requiere de un proceso de destrucción que garantice la ilegibilidad de la información contenida en él, actividad que por los volúmenes se tornaría más oneroso para el futuro contratista en caso de hacerse a mano.

En el mercado se encuentran organizaciones recicladoras con disponibilidad de prestar el mencionado servicio en las condiciones de los estudios y documentos previos, garantizando también la pluralidad de oferentes, motivo por el cual se considera conveniente mantener el requisito.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en los numerales 7 y 8 del 2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de los Estudios y Documentos Previos.

Observación 1.7.

"G. En el apartado: "3. ANÁLISIS ECONÓMICO:..."



Certificado
SC 5502 1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Aporte: Toma un artículo de la revista *Dinero*, del 24 de noviembre 2009, con información desactualizada, en especial en el tercer párrafo, donde las empresas de aseo ya son otras, y en especial con la anterior administración distrital, el Decreto 596 y en la nueva licitación de aseo de Bogotá (En especial Anexos: 2 y 11), no pueden “hacer parte de los programas de reciclaje” ya que este es exclusivo de los prestadores del servicio público en la actividad de aprovechamiento. Por lo que sugerimos cambiarlo.”

RESPUESTA: El CPNAA considera de recibo el aporte; en aras de soportar el análisis económico, se tiene en cuenta la información publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co en los términos que se transcriben a continuación, no sin antes resaltar que el proceso contractual es a título gratuito, razón por la cual la información contenida en el ANÁLISIS ECONÓMICO para el caso específico, no contiene criterios vinculantes para los posibles oferentes, siendo apenas una de las tantas fuentes de información en tal sentido a la que se acude en el marco de este tipo de servicios:

“Texto de la revista “Dinero” de fecha 09 de agosto de 2018, tomado de: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/unir-la-economia-naranja-con-la-economia-circular-por-julio-rozo/260784>

“No obstante, siempre me he preguntado, para qué el arte como instrumento de formación cultural. Y bien, aparte de llenar el alma y liberar la creatividad, ¿qué otra función cumplen? No quiero abrir un debate innecesario, pues la respuesta es que sí cumplen una gran función social y para nuestro entorno, si lo que transmiten busca generar algo positivo.

La creatividad, la estética y las expresiones artísticas son transformadores de percepciones, hábitos, conductas, normas y culturas, para bien o para mal. Lo explico: Si una canción, como expresión artística, envía un mensaje nefasto contra la mujer o incita un acto violento, siento que este tipo de arte no construye sino que destruye. No me interesaría ver este tipo de representación naranja que debería ser más bien tachada con un rojo.

¿A qué voy con esta reflexión? A que quiero ver verde en la economía naranja. Sí, quiero que las expresiones de arte, que la creatividad y la estética generen nuevos imaginarios sobre cómo nos relacionamos con el ambiente por medio de un consumo más responsable y sostenible. Esa es mi invitación para la agenda de gobierno que comienza, pero también para aquellos que van a ser beneficiarios de los incentivos y programas que se van a generar prontamente. Es por eso que este artículo tiene un fin y es hacer un llamado. En un país en donde la agenda ambiental cuenta con tan poco dinero, hay que buscar aliados anaranjados.

¿Por qué una naranja verde?

El crecimiento verde es una apuesta para promover una transición hacia una economía más verde, sostenible y dentro de un modelo de desarrollo que genere menores emisiones de gases de efecto de invernadero. Si bien ya el tema está en la agenda pública (ejemplo: existe el CONPES 3934) aún hay mucho camino por recorrer en el país para generar sensibilidad y conciencia ambiental que se traduzca en hechos, en cambios en los patrones de consumo y de producción. Hay innumerables retos ambientales como la deforestación, la minería ilegal, la baja calidad del aire, la contaminación de suelos, etc. En otros artículos los analizaré por separado. Pero en este quiero generar un vínculo muy puntual entre el reto del sobreconsumo y la generación de residuos (porque está en nuestro día a día de manera muy directa) y aquello que nos inspira a tomar conciencia y acción. Aquí es donde veo el aporte de las expresiones artísticas.

Que en Colombia se proyecte una tasa de reciclabilidad del 17,9% para el año 2030 sigue siendo una meta poca ambiciosa. Europa proyecta un 65% de los residuos municipales y el 75% de los de empaques para el mismo año. Y si me anticipo a los comentarios “son otros contextos, no podemos comparar Europa con nuestra situación”, valga la oportunidad para decirlo: si seguimos pensando que no podemos y no tenemos con qué, si no somos ambiciosos y ponemos la vara alta, seguiremos como estamos. Es por eso que es necesario cambiar y eso lo empezamos a hacer si cambian nuestros imaginarios y percepciones.

Entonces es simple: ¿cómo logramos evitar la generación de residuos (diseño de productos sostenibles y consumo responsable) y gestionar los residuos y volverlos a incorporar en una nueva vida útil (reciclabilidad)? -esto es lo que se conoce a grosso modo como la economía circular-. De muchas maneras, normatividad, incentivos económicos y motivación para que el querer consumir de manera diferente se convierta en un hecho real.

Si bien hay normatividades que emergen desde la autoridad ambiental para hacer más eficiente el modelo de la economía circular en el país, sigo viendo cómo los propósitos ambientales se desconectan de los elementos emocionales que motivan a las personas a reflexionar y actuar. Valoro el aporte de mis colegas biólogos, ecólogos, ingenieros ambientales y personas que estudiaron ciencias naturales, pero hoy en día siento que es tan o más importante que se sumen los artistas, humoristas, comunicadores, diseñadores y filósofos en este reto de cuidar nuestro entorno natural.



Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



Más allá de las normas, necesitamos una explosión de creatividad para tener modelos de innovación basados en la bioeconomía en el país. Necesitamos más emprendedores sostenibles que generen soluciones ambientales innovadoras. Pero también, necesitamos una avalancha de inspiración para conectar el mercado con la realidad social y ambiental del país. Que los consumidores se conecten emocionalmente con aquellos que producen productos y servicios sostenibles, que en casa se viva un ambiente de sostenibilidad.

El arte transforma los imaginarios individuales y colectivos, por ende, puede transformar hábitos en la manera como producimos y consumimos. Cierro este artículo haciendo una aclaración. No pido ahora que todas las canciones sean sobre temas ambientales, que todas las aplicaciones tecnológicas respondan a retos ecosistémicos, que todas las obras de arte en galerías sean sobre paisajes conservados ¡No!, muy aburrido y fanático sería pretender que el arte como herramienta de construcción cultural se minimice al tema ambiental. Pero sí que de manera sutil, con una palabra, una frase colada, una imagen o lo que sea, se ponga a reflexionar a las personas sobre su rol para conservar nuestro entorno natural estemos donde estemos (hogar, oficina, en la rumba, como turistas, etc.)."

Observación 1.8.

"H. En el apartado: "Aspectos técnicos: Consumo sostenible"

Aporte: No hace la referencia bibliográfica, porque puede tener problemas de derechos de autoría."

RESPUESTA: El CPNAA aclara que la cita textual fue tomada del siguiente enlace:

"<https://www.kienyke.com/tendencias/medio-ambiente/en-colombia-el-reciclaje-solo-alcanza-el-17>"

Observación 1.9.

"I. En el apartado: "5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS."

Aporte: Como se ha mencionado según la normatividad vigente para los servicios públicos el documento entre el suscriptor y el prestador del servicio es el Contrato de Condiciones Uniformes –CCU- aprobado a cada prestador del servicio por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-. Lo cual no riñe con el Acuerdo de Corresponsabilidad que está en la normatividad de la institución."


RESPUESTA: El CPNAA, reitera que, considerando lo descrito en la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de condiciones uniformes, previene con base en los postulados jurisprudenciales tales como Radicación número: 25000-23-24-000-2003-00046-02 M.P. Dr. Rafael E. Ostau De Lafont, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera "El artículo 128 de la Ley 142 de 1994 define ese contrato como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos lo presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados, del cual hacen parte no solo las estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio; de modo que al tenor del artículo 130 ibídem son partes del contrato la empresa de servicios públicos y el suscriptor y/o usuario".

Aunado lo anterior, cabe mencionar la esencia del contrato como lo señala la sentencia C-075/06 M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA "Entre las características esenciales reconocidas a los contratos de condiciones uniformes además de tratarse de un negocio jurídico consensual, se encuentran su naturaleza uniforme, tracto sucesivo, oneroso, mixto y de adhesión. Es uniforme por someterse a unas mismas condiciones jurídicas de aplicación general para muchos usuarios no determinados. Es tracto sucesivo pues las prestaciones que surgen del mismo necesariamente están llamadas a ser ejecutadas durante un período prolongado de tiempo. Es oneroso ya que implica que por la prestación del servicio público domiciliario, el usuario debe pagar a la empresa respectiva una suma de dinero. Es de adhesión, en el entendido que las cláusulas que regulan el contrato, por lo general, son redactadas previa y unilateralmente por la empresa de servicios públicos, sin ofrecerle a los usuarios la posibilidad de deliberar y discutir sobre el contenido de las mismas. Finalmente, como previamente se señaló su naturaleza es mixta, pues las disposiciones jurídicas que lo regulan corresponden a una relación reglamentaria y contractual", lo cual es reiterado en sentencia con Radicación número: 25000-23-42-000-2014-00620-01 M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A.

De lo anterior se colige, de conformidad al tipo contractual establecido en los "estudios y documentos previos para adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad selección abreviada" que el Acuerdo de Corresponsabilidad tiene como objetivo llevarse a cabo a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.5.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, "Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables", el cual se denominó Acuerdo de corresponsabilidad, no encontrando motivación legal ni jurisprudencial para cambiar el estudio en el sentido propuesto por el observante.



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el apartado 5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS." De los estudios y Documentos Previos.

Observación 1.10.

"J. En el apartado: "8. SUPERVISIÓN:..." en párrafo: "...El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013."

Aporte: La expresión "...El supervisor deberá verificar como requisito para el pago..." contradice el numeral: "4. PRESUPUESTO OFICIAL. El presente proceso contractual encaminado a celebrar un acuerdo de corresponsabilidad no genera erogación presupuestal para las partes."

RESPUESTA: Por ser procedente la observación, se ajustará a través de Adenda que será publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnna.gov.co, por lo cual se modifica el Numeral 8 SUPERVISIÓN Así:

"8. SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013."

Observación 1.11.

"K. En el aparte: "9. REQUISITOS HABILITANTES", en el numeral: "9.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS"

Aporte: Planteamos que el Registro Único de Prestadores del Servicio Público –RUPS-, es el documento legal donde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, reconoce quien puede prestar en cada uno de los servicios, por lo cual debería estar en este apartado: "9.3.2 Documento Técnicos Habilitante".

- En el mismo contexto también debería estar aquí el Contrato de Condiciones Uniformes –CCU-, como se ha puntualizado".

RESPUESTA: De conformidad con lo descrito por el Decreto 596 de 2016 "FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO" específicamente en su artículo 2.3.2.5.3.1. (...) "Progresividad para la formalización. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contarán con un término de cinco (5) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas definidas en el presente capítulo, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...) Y el artículo 2.3.2.5.3.2. "Fases para la formalización progresiva de los recicladores de oficio. El proceso de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio se adelantará de acuerdo con las siguientes fases:

FASE	TÓPICO	ASPECTO
Fase 1	Registro	Registro único de prestadores (RUPS)
Fase 2	Técnico	Definir el área de Prestación
	Técnico	Registro Toneladas Transportadas
	Técnico	Registro Toneladas área de prestación
	Comercial	Registro Toneladas Aprovechadas
	Comercial	Registro Factura de comercialización de material aprovechable



Certificado
SC 5502 1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
info@cpnaa.gov.co
www.cpnna.gov.co



	Técnico	Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS)
	Técnico	Registro vehículos para el transporte
Fase 3	Comercial	Condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU)
Fase 4	Comercial	Portafolio de Servicios
	Administrativo	Plan de Fortalecimiento Empresarial
	Comercial	Base de datos de usuarios
	Comercial	Página web
Fase 5	Técnico	Registro de calibración Basculas
	Técnico	Supervisores y sistemas de control operativo
	Técnico	Programa de Prestación del Servicio
Fase 6	Administrativo	Personal por categoría de empleo
	Técnico	Microrutas de recolección
	Administrativo	Certificación de competencias laborales
Fase 7	Comercial	Registro de peticiones, quejas y recursos (PQR)
	Técnico	Planes de emergencia y contingencia
Fase 8	Financiero	Información Financiera
	Técnico	Mapa del área de prestación en sistema de referencia MAGNA-SIRGAS

Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento efectuarán los reportes al Sistema Único de Información SUI de acuerdo con las fases anteriormente definidas, iniciando con el registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) momento a partir del cual se consideraran como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para los efectos del presente capítulo.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los plazos en los que se ejecutaran cada una de las fases descritas en el presente artículo“(…).

Las Organizaciones de recicladores deben realizar el proceso en el Registro único de prestadores RUPS como primer paso para iniciar su formalización, motivo por el cual se ajustará a través de Adenda que será publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co como se señala a continuación:

“(…)

9.1. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá adjuntar a su propuesta una carta en donde presente formalmente la propuesta a la entidad la cual deberá venir suscrita por el Representante Legal acompañado de la certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que acredite estar inscrito en el Registro único de prestadores RUPS.

Mediante la presentación de este documento el proponente acredita que cuenta con la capacidad para obligarse ante la entidad, de igual forma hace una serie de manifestaciones relacionadas con la habilidad para actuar ante la administración, sobre los conflictos de interés y aquellas relacionadas con el conocimiento del proceso.”

Observación 1.12.



Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



"L. En este mismo numeral, en el literal: "1. CERTIFICACIÓN SOBRE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL"

Aporte: Como se argumentó en el literal B. de esta comunicación, "Recordamos que el Decreto 596 de 2016, nos da a las organizaciones de recicladores en proceso de formalización 5 años para cumplir las 8 fases de formalización, y en el momento ningún proceso da cierre financiero para garantizar los parafiscales, por lo que en el momento se tiene el SISBEN en salud y en algunos casos el adquirir pólizas de accidentes para ir avanzando en este tema. De lo contrario las organizaciones de recicladores seríamos excluidos de estas convocatorias."

RESPUESTA: Verificado el Decreto 596 de 2016, se reitera que este de manera alguna exonera a las entidades estatales de exigir a las organizaciones de reciclaje el respectivo aporte de parafiscales; El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, hace que sea de imperativo cumplimiento para las entidades del sector público solicitar y verificar que los futuros contratistas cumplan con sus obligaciones en lo correspondiente a la obligatoriedad del aporte al sistema de seguridad social, aunado en el hecho que al ser exigencia legal, no se puede predicar el incumplimiento del mencionado aporte por la totalidad de las Organizaciones de Reciclaje.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el apartado 9.1 literal I de los Estudios y Documentos Previos.

Observación 1.13.

"M. En el apartado: "9.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES"

Aporte: Solo menciona las certificaciones de experiencia, existiendo las demás que plantean las 8 fases de la formalización en el Decreto 596 de 2016, siendo un proceso progresivo, donde las convocatorias deberían incentivar a las organizaciones de recicladores en proceso de formalización para que avancemos en este proceso, por lo que proponemos para la evaluación final colocarle un puntaje a cada uno de las acciones alcanzadas, en las cuales mencionamos:

- Portafolio de Servicios del servicio Público de Aseo en la Actividad de Aprovechamiento.
- Contrato de Condiciones Uniformes –CCU- aprobado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-.
- Página WEB del Prestador del Servicio Público de Aseo en la Actividad de Aprovechamiento.
- Copia del formato de Inscripción de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento –ECA- del prestador del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Certificados de Competencias Laborales.
- Personal por categoría de empleo.
- Registro de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento –ECA- ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-.
- Certificación de Calibración de Basculas.
- Sistemas de Supervisiones y Programas de Control Operativo.
- Programa de Prestación del Servicio, entre otras.

- También específicamente en el caso de las Certificaciones de Experiencia, que al ser el Decreto 596 de 2016, tan reciente es difícil que se tenga certificaciones de contratos o acuerdos ya terminados, por lo que sugerimos sean válidas certificaciones de contratos o acuerdos que estén en proceso de ejecución."

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el proceso de formalización de los recicladores de oficio es progresivo y que el punto inicial de dicho procedimiento es el registro en el RUPS, aunado al hecho que el Decreto 596 de 2016 en su artículo 2.3.2.5.5.4 señala (...) "Vigilancia y control. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, adelantará las medidas a que haya lugar, con el fin de que los prestadores de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables den cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente capítulo para garantizar el esquema operativo de la prestación de la actividad de aprovechamiento. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) adelantará programas de vigilancia y control específicos sobre el pesaje y registro de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados con miras al cobro eficiente de la actividad de aprovechamiento." (...), en virtud de lo expuesto y el marco del objeto y especificaciones técnicas establecidas de acuerdo a las necesidades del CPNAA, con el fin de garantizar los principios de la pluralidad de oferentes y selección objetiva, no considera procedente la observación en este sentido.

Respecto a la experiencia del oferente, se encuentra procedente parcialmente la observación, motivo por el cual se ajustará a través de Adenda que será publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co y se modifica el numeral 9.3.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE en los siguientes términos:





"El proponente deberá acreditar experiencia con dos (2) certificaciones de contratos o acuerdos de corresponsabilidad ejecutados o en ejecución con objeto igual o similar, dentro de los dos (2) últimos años y lo corrido del presente año, con entidades públicas Distritales y/o Nacionales.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en las actividades solicitadas, pero pueden completar el mínimo con sumatoria entre las acreditadas por los integrantes.

El proponente podrá presentar certificación de experiencia de la entidad o el acta de finalización del contrato o acta de finalización del acuerdo de corresponsabilidad en la que se indique que prestó el servicio, y deberá contener como mínimo la siguiente información para dar cumplimiento a este requisito:

1. Nombre o razón social del beneficiario
2. Nombre o razón social del prestador
3. Número del contrato o acuerdo de corresponsabilidad
4. Objeto del contrato o acuerdo de corresponsabilidad
5. Fecha de iniciación del contrato o acuerdo de corresponsabilidad
6. Fecha de terminación del contrato o acuerdo de corresponsabilidad
7. Firma de la persona autorizada, indicando nombre completo, cargo y datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, página web, etc.)."

Observación 1.14.

"N. En el apartado: "10.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PUNTUABLES" en el segundo párrafo: "...Dada las características del futuro contrato, la oferta más favorable para el CPNAA será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes y /o fórmulas que se indican a continuación:..."

Aporte: El elemento de "precio" debe ser quitada, por las razones ya argumentadas."

RESPUESTA: Por ser procedente la observación, se ajustará a través de Adenda que será publicada en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co, así:

"10.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PUNTUABLES

Conforme lo anterior los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos y técnicos (administrativos y de experiencia) que se establecen en el presente numeral. Con base en la verificación de estos requisitos habilitantes, se determinará si el Proponente se encuentra HABILITADO / NO HABILITADO. Los proponentes que queden HABILITADOS podrán continuar el proceso.

Dada las características del futuro contrato, la oferta más favorable para el CPNAA será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad soportados en los puntajes y /o fórmulas que se indican a continuación:

CRITERIOS DE VERIFICACION DE REQUISITOS	CRITERIO
Capacidad Jurídica, Requisito Habilitante	Habilitado/ No Habilitado
Capacidad Técnica Requisito Habilitante	Habilitado/ No Habilitado
RESULTADO	Habilitado/ No Habilitado

(...)"

Observación 1.15.

"O. En el aparte: "10.2.1. EVALUACIÓN TÉCNICA"

Aporte: Como se argumentó en el literal M. de esta comunicación, proponemos no solo tener en cuenta las certificaciones de experiencia para alcanzar el puntaje en la evaluación, sino tener en cuenta los otros tópicos del Decreto 596, con el objetivo de incentivar el cumplimiento del mismo por las organizaciones de recicladores en proceso de formalización."

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el proceso de formalización de los recicladores de oficio es progresivo y que el punto inicial de dicho procedimiento es el registro en el RUPS, aunado el hecho que el Decreto 596 de 2016 en su artículo 2.3.2.5.5.4. Señala (...) "Vigilancia y control. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, adelantara las medidas a que haya lugar, con el fin de que los prestadores de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables den cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente capítulo para garantizar el esquema operativo de la prestación de la actividad de aprovechamiento. La Superintendencia de Servicios



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Públicos Domiciliarios (SSPD) adelantara programas de vigilancia y control específicos sobre el pesaje y registro de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados con miras al cobro eficiente de la actividad de aprovechamiento.(...), el **CPNAA** no considera procedente la observación en aras de garantizar el principio de selección objetiva.

En virtud de lo expuesto se mantiene el requerimiento establecido en el aparte 10.2.1 EVALUACION TECNICA de los Estudios y Documentos Previos.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, ley 1882 de 2018 en concordancia al Manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA**, adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, el Comité Asesor y Evaluador aprueba la respuesta dada a las observaciones presentadas en los términos transcritos, y recomienda a la Directora Ejecutiva expedir Adenda atendiendo a los ajustes aprobados, y proceder a su publicación en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co.

La presente acta se firma por los que en ella intervinieron a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02 del **CPNAA**

NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES
Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 del **CPNAA**

ANDRÉS DÍAZ SALINAS
Profesional Especializado Código 02 Grado 04 SJ/GC **CPNAA**

WILLIAM PINEDA CHAVES
Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ/GC **CPNAA**



Certificado
SC 5502 1